



Acta de reunión
Acta N° 590
5 Mayo, 2020 GOTOMEETING

Presentar el acta de la reunion 590 del Consejo Nacional de Operación.

Lista de asistencia

Empresa	Nombre Asistente	Invitado	Miembro
XM	Carlos Cano	NO	SI
ISAGEN	Diego Gonzalez	NO	SI
AES COLOMBIA	Juan Carlos Guerrero	NO	SI
EPM	Luz Marina Escobar	NO	SI
TEBSA	Eduardo Ramos	NO	SI
PROELECTRICA	Carlos Haydar	NO	SI
EMGESA	John Rey	NO	SI
CNO	Alberto Olarte	SI	NO
CNO	Adriana Perez	SI	NO
UPME	Javier Martínez	SI	NO
CNO	Marco Antonio Caro Camargo	SI	NO
EMGESA	Jorge Horacio Cadena	NO	SI
INTERCOLOMBIA	Sadul Urbaez	NO	NO
CEDENAR	Jorge Raul Lucero	NO	SI
EPM	German Caicedo	NO	SI
EPM	Carlos Zuluaga	NO	SI
ISAGEN	Mauricio Arango	NO	SI
XM	Juan Carlos Morales	NO	SI
XM	William Lopez	NO	SI
XM	Jaime Alonso Castillo	NO	SI

XM	Diego Felipe García	NO	SI
ELECTRICARIBE	Luis Tapias	NO	SI
EPSA	German Garces	NO	SI
EPSA	Julian Cadavid	NO	SI
TERMOVALLE	Olga B. Callejas	NO	SI
XM	Jaime Zapata	NO	SI
CELSIA COLOMBIA	Marcelo Alvarez	NO	SI
UPME	Julian Zuluaga	SI	NO

Agenda de reunión

N°	Hora	Descripción
1	01:30 - 05:00	- Aprobación acuerdo por el cual se definen parámetros térmicas - Resolución CREG 44 de 2020. - Comentarios Resolución CREG 080 en consulta.
Verificación quórum		SI

Desarrollo

Punto de la agenda	Plan operativo	Objetivo	Acción	Presentación	Inclusión plan operativo
1. APROBACION ACUERDO	NO	Presentar al Consejo el acuerdo "por el cual se definen parámetros térmicas - Resolución CREG 44 de 2020".	APROBACIÓN	SI	NO
Desarrollo Se dio lectura al acuerdo " por el cual se definen parámetros térmicas - Resolución CREG 44 de 2020" que se trae como recomendación al Consejo para su aprobación. Al respecto TEBSA manifestó no estar de acuerdo con el mismo por las siguientes razones que solicitó que quedaran expresamente en el acta: - Se identificó en reunión del CNO que técnicamente no es posible realizar pruebas independientes de unidades de ciclos combinados, específicamente de unidades de vapor, dado que por diseño de fabricante no es posible realizar la operación dividida de las unidades. El único caso identificado de pruebas de unidades de manera independiente para el caso específico de TEBSA Bloque es aplicable para las turbinas de gas natural en ciclo simple, prescindiendo de la capacidad del resto del bloque. - Regulatoriamente no es posible dividir las plantas de ciclos combinados “en dos plantas”, dado que solo es posible oferta una única configuración por día y periodo. - Se solicita un formato por parte del CND con información requerida de relación gas-vapor el cual no es claro e inviable técnicamente a realizar para muchos casos de ciclos combinados.					

- Se solicita un factor Tiempo Caliente_Frio en el cual se debe especificar el tiempo que demora la unidad en volver sincronizar después de recuperarse de una falla. La definición de este tiempo depende del tipo de falla, por lo que no se puede establecer un tiempo único para este factor solicitado.

CELSIA mencionó que de todas maneras la resolución si presenta una situación mejor que la que se tenía antes de la misma y que el caso expuesto por TEBSA es general para los ciclos combinados,

Conclusiones

El Consejo aprueba la expedición del acuerdo "por el cual se definen parámetros térmicas - Resolución CREG 44 de 2020".

El Consejo solicita enviar una comunicacion a la CREG solicitando ajustar la resolución por lo expuesto por TEBSA.

2. ANALISIS RESOLUCION CREG 080 EN CONSULTA	SI	Consolidar los comentarios del Consejo a la resolución en consulta CREG 080.	COMENTARIOS	NO	NO
---	----	--	-------------	----	----

Desarrollo

Una vez presentados los antecedentes y el objetivo de la reunión por parte del Secretario Técnico al Consejo, se procede a presentar los comentarios del Subcomité de Planeamiento Operativo y del Comité de Operación a la resolución en consulta:

- Los Análisis Energéticos del CNO en el marco del estatuto de desabastecimiento no identifican que se puedan materializar situaciones de no atención de la demanda en un horizonte de planeamiento de 2 años, inclusive bajo condiciones normales de consumo (antes de COVID 2019). Por otro lado, los análisis de planeamiento operativo energético que realiza el CND, en el marco de lo establecido en el eglamento de Operación, se observa que el sistema cuenta con los recursos suficientes para la adecuada atención de la demanda considerando supuestos particulares de hidrología, demanda y disponibilidad, entre otros, lo que arroja como resultado una necesidad de generación térmica. Por tanto, de no cumplirse con la generación térmica requerida en los análisis o de presentarse desviaciones importantes en el sistema frente a los supuestos considerados, los análisis deberán ser actualizados para poder conocer si se mantiene la conclusión o se presenta riesgo de desatención de demanda. Por tanto, tal como se ha indicado por parte de XM en el CNO, CACSSE y en diversas comunicaciones, entre otras la relacionada con los comentarios al proyecto de Resolución CREG 080 de 2020, XM si plantea la necesidad y preocupación frente a la condición actual del sistema.
- Dado que la propuesta normativa no deroga la resolución CREG 026 de 2014, y considerando las funciones de ley del CNO y el CND, el Consejo seguiría desarrollando el análisis energético AE. El entendimiento de XM es que la Resolución CREG 080 elimina la necesidad de seguir llevando a cabo el AE.
- La propuesta desconoce la historia reciente donde el mercado si respondió a las situaciones coyunturales de déficit de recurso energético (Fenómeno de “El Niño 2015-2016”). La reciente evolución del mercado muestra que si la demanda “repunta”, los precios crecen y la generación térmica estaría reaccionando a lo que necesita el SIN. XM manifiesta que en diferentes foros ha solicitado la revisión del estatuto de riegos de desabastecimiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que nunca se ha activado, aún en la condición del Niño 15-16 los indicadores asociados a este Estatuto no se activaron y llevaron a tomar acciones distintas a las definidas en la Resolución Creg 026 de 2014.
- Teniendo en cuenta que la UPME no ha actualizado los escenarios de crecimiento de la demanda de

energía eléctrica, que consideren la actual situación de bajo consumo producto del coronavirus COVID 19 y sus efectos macroeconómicos, no hay un análisis técnico que soporte el “temor” de una pronta recuperación de la senda de crecimiento de la demanda de energía eléctrica y los efectos que esto podría generar si siguen las condiciones de bajos aportes del SIN.

- Si bien somos conscientes de la incertidumbre sobre lo que pueda pasar en el corto plazo en materia de aportes hídricos y el comportamiento de la demanda, hay que tener en cuenta que, si se da la señal de embalsar energía desde ahora y los aportes se incrementan, habría una alta probabilidad de vertimientos en el mediano plazo (situación que se presentó en el año 2010).
- Bajo la situación actual derivada por el COVID 19 (afectación económica para todas las empresas de la cadena de suministro de energía), la medida propuesta por la CREG podría incrementar los costos de prestación del servicio y una afectación para las empresas generadoras, dado el sobre costo en que se incurriría por la activación del mecanismo cuando no hay evidencia sobre su necesidad desde el punto de vista de los análisis energéticos.
- Los análisis energéticos que la CREG consideró para plantear la propuesta normativa, no tienen en cuenta la situación actual de corto plazo de bajo consumo producto del COVID 19 y sus efectos macroeconómicos sostenidos en el mediano plazo.
- Anteriormente se mencionó que ningún análisis energético del CND y el CNO en el marco del AE evidencian desabastecimiento en el mediano plazo. Asimismo, en la operación en tiempo real se está presentando una importación cercana de 7 GWh-día desde Ecuador. En este sentido, no hay claridad en los análisis del documento soporte de la Resolución CREG 080 de 2020, como fue el tratamiento de este intercambio respecto a la energía a embalsar que se requiere para alcanzar los niveles de térmica que identifique el CND.
- Finalmente, se deben tener presente los roles y responsabilidades de las diferentes entidades y organismos sectoriales en el marco de las leyes 142 y 143 de 1994 y Código de Redes (Resolución CREG 025 de 1995), es decir, el CND, CNO y CREG-CACSE, y como se afectan por la propuesta normativa.

Comentarios CO CREG 080 de 2020

- La intervención es innecesaria, más aún cuando los soportes de la Comisión para plantearla son muy débiles y no se han valorado adecuadamente los impactos. Parece que no se está considerando la experiencia del 2010, donde medidas similares a las que se está sugiriendo por la CREG generaron vertimientos, altos costos por materia de restricciones y un incremento general en los costos de prestación del servicio. Al respecto, XM indicó que la situación actual amerita hacer un seguimiento continuo a todas las variables del sistema, tomar medidas adicionales que ayuden a gestionar de forma más efectiva los recursos del sistema y la revisión de las reglas actuales (específicamente del Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento) para administrar adecuadamente la incertidumbre y los riesgos en la atención confiable de la demanda que se puedan presentar, especialmente para el verano 2020-2021.
- La propuesta normativa parece estar motivada por elementos subjetivos, asociados al temor de la materialización de un evento riesgoso para la atención de la demanda, que no es soportado o respaldado por análisis contundentes.
- Los Análisis Energéticos del CND y el CNO en el marco del estatuto de desabastecimiento no identifican que se puedan materializar situaciones de no atención de la demanda en un horizonte de planeamiento de 2 años, inclusive bajo condiciones normales de consumo (antes de COVID 2019).
- Mantener la institucionalidad y respetar los roles del CNO. El Consejo debe seguir haciendo los Análisis Energéticos en el marco del SPO.

- La propuesta desconoce la historia reciente donde el mercado si respondió a las situaciones coyunturales de déficit de recurso energético (Fenómeno de “El Niño 2015-2016”). La reciente evolución del mercado muestra que si la demanda “repunta”, los precios crecen y la generación térmica estaría reaccionando a lo que necesita el SIN.
- Dado que la propuesta normativa no deroga la resolución CREG 026 de 2014, y considerando las funciones de ley del CNO y el CND, el consejo seguiría desarrollando el análisis energético AE.
- Teniendo en cuenta que la UPME no ha actualizado los escenarios de crecimiento de la demanda de energía eléctrica, que consideren la actual situación de bajo consumo producto del coronavirus COVID 19 y sus efectos macroeconómicos, no hay un análisis técnico que soporte el “temor” de una pronta recuperación de la senda de crecimiento de la demanda de energía eléctrica y los efectos que esto podría generar si siguen las condiciones de bajos aportes del SIN.
- Respecto a los aportes hídricos, desconocemos cual el soporte de la CREG para argumentar que se podría presentar un Fenómeno de “El Niño en el verano 2020-201” y una eventual condición riesgosa para la atención de la demanda.
- Si bien somos conscientes de la incertidumbre sobre lo que pueda pasar en el corto plazo en materia de aportes hídricos y el comportamiento de la demanda, hay que tener en cuenta que, si se da la señal de embalsar energía desde ahora y los aportes se incrementan, habría una alta probabilidad de vertimientos en el mediano plazo (situación que se presentó en el año 2010).
- Los análisis energéticos que la CREG consideró para plantear la propuesta normativa, no tienen en cuenta la situación actual de corto plazo de bajo consumo producto del COVID 19 y sus efectos macroeconómicos sostenidos en el mediano plazo.
- Bajo la situación actual derivada por el COVID 19 (afectación económica para todas las empresas de la cadena de suministro de energía), la medida propuesta por la CREG podría incrementar los costos de prestación del servicio para la demanda y una afectación para las empresas, dado el sobrecosto en que se incurriría por la activación del mecanismo cuando no hay evidencia sobre su necesidad desde el punto de vista de los análisis energéticos. Adicionalmente, estas medidas podrían, contrario a lo que espera la CREG, “frenar” una reactivación más oportuna de la economía.
- Desde el punto de vista legal, la resolución desconoce el diseño institucional de la Ley 143 de 1994. La ley prevé las funciones y competencias de las entidades y organismos comprometidos en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Con el contenido de la resolución, la Comisión, excediendo sus funciones, anula las funciones legales y responsabilidades regulatorias del CNO frente a la garantía de la operación segura, confiable y económica y la alerta de los riesgos de atención de la demanda.
- La Resolución CREG 080 de 2020 está desconociendo la función legal del CNO. La Resolución 080 no deroga, modifica o subroga las resoluciones CREG 026 y 155 de 2014, habla de una “inaplicación” que no puede entenderse como derogación, tanto es así, que la vigencia del mecanismo de la Resolución 080 de 2020 es hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que la CREG establezca la fecha a partir de la cual se podrá vender en el mercado la Energía Vendida y Embalsada, ya que este es el encargado de evaluar la continuidad o no de la medida. Lo cual implica según la redacción de la CREG, que lo que hay es una “suspensión” de la norma en lo relativo a las responsabilidades del CNO, ya que una vez la CREG lo defina, se volvería a aplicar la Resolución CREG 026 de 2014. Esta situación desde nuestra perspectiva pone en entredicho el cumplimiento de una norma legal que se mantiene vigente, como es la Resolución CREG 026 de 2014.
- Finalmente, se debe invitar a la CREG y MINENERGÍA a discutir sobre sus preocupaciones y las razones que los motivaron para plantear la Resolución CREG 080 de 2020. En este sentido, si se ha identificado la necesidad de ajustar el estatuto de desabastecimiento, el Consejo, como lo ha expresado de manera reiterada a la Comisión, puede apoyar la formulación de nuevos indicadores de seguimiento a la situación energética.

Conclusiones

El Consejo solicita estructurar la comunicación con el concepto a la Resolución CREG 080 en consulta con los comentarios aportados por el SPO y el CO y presentarlos nuevamente al Consejo.

Presidente - Diego Gonzalez

Secretario Técnico - Alberto Olarte